

VISTO, el Expte. N° 48580, por el cual se tramita, oportunamente, el Convenio entre la Universidad Estadual de Maringa (Brasil) y la UNRC; y

CONSIDERANDO

La nota de solicitud de la Secretaría de Gestión y Relaciones Institucionales de esta Unidad Académica, en relación a la renovación del Convenio mencionado, solicitado por la Prof. María Rosa Carbonari (DNI N° 13.268.419), docente del Dpto. de Historia dependiente de esta Facultad de Ciencias Humanas.

Que se cuenta con el Aval del Consejo Departamental de Historia.

Que fue aprobado en Sesión Ordinaria de este Consejo Directivo de fecha 16 de abril de 2014.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar la elevación al Consejo Superior de esta UNRC, del Expte. N°48580, a efectos de renovar el Convenio, objeto de la presente, el cual se adjunta en el único Anexo de esta Resolución.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

RESOLUCION N° 104/2014

ANEXO
Resol. C.D. N° 104/2014

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTADUAL
DE MARINGÁ (BRASIL)
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO (ARGENTINA)**

La **Universidad Estadual de Maringá**, persona jurídica de derecho público, creada en la forma de Fundación y transformada en Autarquía Estatal, a través de la Ley Estatal n.º 9.663 de 16/07/91, inscrita en el CNPJ/MF n.º 79.151.312/0001-56 ubicada en la Avenida Colombo, 5790, en la ciudad de Maringá, Estado de Paraná, Brasil, en adelante **UEM**, en este acto representada por su Rector, Sr. Julio Santiago Prates Filho, nomeado atres do Decreto N° 8426 de outubro de 2010 y la **Universidad Nacional de Río Cuarto** ubicada en la Ruta Nacional n.º 36, Km 601 (5800) Código Postal X5804BYA, en la ciudad de Río Cuarto, Argentina, en adelante **UNRC**, en este acto representada por su Rector, Prof. Marcelo RUIZ, deciden firmar el siguiente Acuerdo de Cooperación delante de los siguientes artículos y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

El presente acuerdo tiene el objetivo de ampliar la cooperación visando establecer programas de cooperación técnico-científica, para el desarrollo de proyectos conjuntos de enseñanza e investigación; tornar viable el acceso y el uso a la infraestructura disponible en ambas instituciones; promover el intercambio de personal docente, técnico y de estudiantes, para atender programas y proyectos de interés mutuo y atender las necesidades de la comunidad a través de la firma de los acuerdos de convenios específicos y que quedarán vinculadas a este Acuerdo de Cooperación.

Subcláusula Única - La firma de los acuerdos de convenios aludidos en el *caput* deberá ser precedida de la elaboración y aprobación de los respectivos planes de trabajo que contendrán, en lo mínimo, las siguientes informaciones:

- identificación del objeto que será ejecutado;
- metas que deberán ser alcanzadas;
- etapas o fases de ejecución;
- plan de aplicación de los recursos financieros;
- cronograma de desembolso;
- previsión del principio y fin de la ejecución del objeto, bien como de la conclusión de las etapas o fases programadas.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que venga de los trabajos realizados a partir de este Acuerdo de Cooperación estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a los convenios específicos que firmarán las partes, que otorgue el reconocimiento correspondiente a quien intervenga en la ejecución de determinados trabajos, que figurarán como autores en las publicaciones que se puedan originar.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Los derechos relativos a los resultados de los trabajos científicos que fueren elaborados serán determinados en cada término del convenio específico, con fundamento en la legislación específica vigente.

CLÁUSULA CUARTA – DE LOS MEDIOS

Los medios materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de las actividades resultantes del Acuerdo de Cooperación serán providenciados por la UEM y por la UNRC, con sus recursos propios u obtenidos de fuentes externas.

Subcláusula Única - Para los efectos de esta cláusula, las convenientes podrán recurrir a la asistencia de organismos oficiales gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA VIGENCIA

El presente Acuerdo de Cooperación tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por un periodo de 5 (cinco) años, y podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a través de la firma de Término Aditivo.

CLÁUSULA SEXTA – DE LA DENUNCIA

Este acuerdo podrá ser denunciado por iniciativa de cualquier uno de los partícipes, debiendo la denuncia ser hecha con aviso escrito, en un plazo mínimo de 90 (noventa) días de antelación. Habiendo actividades en trámite por fuerza de proyectos previamente aprobados y cubiertos por acuerdos de convenios específicos, no serán las mismas perjudicadas, debiendo, consecuentemente, aguardar la conclusión de esas actividades para se proceder a la rescisión del presente Acuerdo de Cooperación.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LA PUBLICACIÓN

La publicación resumida de este Instrumento será oficializada por extracto en el Diario Oficial del Estado de Paraná, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 15.608/2007.

CLÁUSULA OCTAVA – DEL FORO

Cualquier tipo de duda relativa al presente Acuerdo de Cooperación será dirimida por un Consejo de Arbitraje, compuesto por un miembro designado por cada una de las partes, más un miembro electo de común acuerdo.

En la hipótesis de un eventual litigio, no solucionado por el mencionado Consejo de Arbitraje, será competente el Juzgado de la sede de cada institución reclamante para solucionar eventuales disputas.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ciencias Humanas

104

Y, por estar así justos y acordados, firman el presente Acuerdo de Cooperación en 02 (dos) copias, en portugués y español de igual contenido y forma para un solo fin, en la presencia de los testigos abajo, para que produzca sus debidos y legales efectos.

Río Cuarto, Maringá, ____ de _____ de 20...

Julio Santiago PRATES FILHO

Rector

de La Universidad Estadual de Maringá,
Brasil

Marcelo RUIZ

Rector

de La Universidad Nacional de Río Cuarto,
Argentina

TESTIGOS:

Elza Kimura Grimshaw

Asesora de Cooperación Internacional